

Política Corporativa de Cumplimiento en Materia de Competencia

1. Introducción

El Consejo de Administración de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A. (la “**Sociedad**”), mediante la aprobación de Acuerdo de fecha 26 de abril de 2023, ha manifestado su firme compromiso con el cumplimiento de las normas de competencia, impulsado por el máximo órgano de gobierno de la Sociedad como expresión de su cultura corporativa de cumplimiento normativo.

Como consecuencia de dicho compromiso, el Consejo de Administración ha aprobado con la misma fecha la presente Política Corporativa de Cumplimiento en Materia de Competencia, como base para el diseño e implantación de su Programa de Cumplimiento en Materia de Competencia, integrado dentro del sistema de cumplimiento normativo de la Sociedad.

2. Objeto

El objeto de la presente Política es establecer los principios básicos de actuación en materia de competencia que deben regir la conducta de todos y cada uno de los empleados de la Sociedad y su grupo en sus relaciones con los competidores, clientes y proveedores.

Asimismo, la presente Política tiene por objeto sentar, de manera programática, las bases del Programa de Cumplimiento en Materia de Competencia de la Sociedad.

3. Ámbito de aplicación

Este Protocolo será de aplicación a la Sociedad y a su grupo, debiendo ser conocido, entendido y cumplido por todos sus empleados, directivos y administradores.

4. Principios básicos de actuación en materia de competencia

Los empleados de la Sociedad deberán respetar los siguientes principios básicos de actuación:

4.1 Prácticas colusorias

Los empleados de la Sociedad no llevarán a cabo conductas o prácticas que puedan suponer una coordinación entre las actividades de los competidores y las de la Sociedad o cualquiera de las sociedades del grupo, de forma que en lugar de una actuación independiente en el mercado se produzca una concertación expresa o tácita entre competidores, o incluso simplemente una reducción de la incertidumbre.

Está prohibido, por tanto, acordar, e incluso simplemente comentar, con los competidores:

- (a) la fijación, de forma directa o indirecta, de precios o de otras condiciones comerciales o de servicio;
- (b) la limitación o el control de la producción, la distribución, o el desarrollo técnico;
- (c) el reparto del mercado, las licitaciones públicas o privadas, los clientes, o de las fuentes de aprovisionamientos.

- (d) la aplicación, en las relaciones comerciales o de servicio, de condiciones desiguales para prestaciones equivalentes, que coloquen a unos competidores en situación de desventaja frente a otros;
- (e) la subordinación o vinculación de la celebración de contratos a la aceptación de prestaciones suplementarias que, por su naturaleza o con arreglo a los usos de comercio, no guarden relación con el objeto de tales contratos.

4.2 Abuso de posición de dominio

En aquellas actividades en las que cualquiera de las sociedades del grupo tenga una posición de dominio en el mercado, los empleados deben abstenerse de las siguientes conductas:

- (a) la imposición, de forma directa o indirecta, de precios u otras condiciones comerciales o de servicios no equitativos;
- (b) la limitación de la producción, la distribución o el desarrollo técnico en perjuicio injustificado de otras empresas o de los consumidores;
- (c) la negativa injustificada a satisfacer las demandas de compra de productos o de prestación de servicios;
- (d) la aplicación, en las relaciones comerciales o de servicios, de condiciones desiguales para prestaciones equivalentes, que coloque a unos competidores en situación desventajosa frente a otros;
- (e) la subordinación o vinculación de la celebración de contratos a la aceptación de prestaciones suplementarias que, por su naturaleza o con arreglo a los usos de comercio no guarden relación con el objeto de dichos contratos;

Las subvenciones cruzadas entre distintas actividades o sociedades del Grupo Correos pueden constituir en determinadas circunstancias un abuso de posición de dominio, por lo que todas las relaciones intragrupo deben ser objeto de análisis por la Asesoría Jurídica de la Sociedad.

4.3 Competencia desleal

Los empleados de la Sociedad se abstendrán de realizar en el mercado cualquier comportamiento que resulte objetivamente contrario a la buena fe y, en particular, los siguientes:

- (a) Actos de engaño o que induzcan a los clientes a confusión.
- (b) Prácticas agresivas que supongan la denigración de los competidores.
- (c) Actos que induzcan a la infracción contractual a clientes o trabajadores de los competidores.
- (d) Actos de explotación de una situación de dependencia económica.
- (e) Actos de explotación de la reputación ajena.

4.4 Control de concentraciones

Los empleados de la Sociedad respetarán y cumplirán con el régimen legal de control de las operaciones corporativas constitutivas de concentración empresarial (adquisiciones de empresas, constitución de empresas en participación, etc.). A tal fin, consultarán siempre con la Asesoría Jurídica antes de promover o llevar a cabo operaciones de este tipo, a fin de que ésta pueda realizar el análisis necesario y recabar, en su caso, la autorización previa de la autoridad de competencia que corresponda.

4.5 Inspecciones domiciliarias

A fin de verificar y garantizar el cumplimiento de las normas en materia de competencia, las autoridades de competencia cuentan con amplias facultades de investigación, entre las que se encuentra la posibilidad de llevar a cabo, sin previo aviso, inspecciones domiciliarias, tanto en las sedes de las sociedades como en los domicilios personales de sus empleados, en el marco de las cuales están habilitadas para revisar y copiar documentos y archivos electrónicos alojados en todo tipo de dispositivos, así como entrevistar a empleados.

En tal caso, los empleados deben abstenerse de obstruir la actuación del equipo inspector de la autoridad que se trate, así como de destruir cualquier tipo de documentación o archivo o mensaje electrónico en el transcurso de la inspección.

4.6 Acuerdos intragrupo

De conformidad con la Ley de Contratos del Sector Público, el Grupo Correos, con carácter previo a la celebración de acuerdos intragrupo, debe solicitar un informe previo de la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia, con el fin de que valore si los acuerdos en cuestión cumplen con la condición de no distorsionar la libre competencia en mercado.

En consecuencia, todos los acuerdos intragrupo que los empleados de la Sociedad pretendan implementar deben ser objeto de análisis previo por la Asesoría Jurídica de la Sociedad, con el fin de analizarlos y recabar las autorizaciones oportunas.

5. Elementos del Programa de Cumplimiento en Materia de Competencia

El Programa de Cumplimiento en Materia de Competencia que adoptará constará de los elementos mencionados en la Guía sobre los programas de cumplimiento en relación con las normas de defensa de la competencia publicada por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia el 10 de junio de 2020, en particular:

(a) Implicación de los órganos de administración y/o los principales directivos de la empresa

En este sentido, el Acuerdo del Consejo de Administración sobre cumplimiento de las normas de competencia de 26 de abril de 2023 pone de manifiesto esta implicación, al ser transmitir el compromiso con la cultura de cumplimiento que inspira y condiciona todas las políticas de gestión de la Sociedad.

(b) Formación eficaz

Uno de los pilares básicos de cualquier programa de cumplimiento es la formación de los trabajadores de la compañía, adaptada en cada caso a su ámbito de actividad y funciones. Por ello, la Sociedad imparte e impartirá sesiones de formación regulares en materia de competencia.

(c) Canal de denuncias

Puesto que los canales de denuncias internos se consideran un instrumento esencial para la implementación eficaz de los programas de cumplimiento, se incluirá en el Canal de Comunicación y Denuncias implantado en la Sociedad la posibilidad de denunciar a través del mismo hechos que puedan constituir incumplimientos de las normas de competencia.

(d) Independencia y autonomía del responsable de cumplimiento

Dado que un programa de cumplimiento eficaz debe contar con un responsable que tenga plenas garantías y recursos para poder desarrollar sus funciones de forma independiente y autónoma, se preverá un responsable del diseño y ejecución del Programa de Cumplimiento en Materia de Competencia que cumpla con lo anterior.

(e) Identificación de riesgos y diseño de protocolos o mecanismos de control: implementación de un mapa de riesgos específico de competencia

Se integrará en el mapa de riesgos de la Sociedad los riesgos en materia de competencia a los que esté expuesta y se diseñarán los mecanismos de control para mitigarlos.

(f) Diseño del procedimiento interno para la gestión de denuncias y la gestión de la detección de infracciones

Se integrará en el procedimiento para la gestión de denuncias y de la detección de infracciones aquellas relativas a las normas de competencia.

(g) Diseño de un sistema disciplinario transparente y eficaz

Se estudiarán y, en su caso, contemplarán las medidas disciplinarias oportunas para los supuestos de infracción de las normas de competencia, así como posibles incentivos dirigidos al cumplimiento.

6. Publicación y difusión

Esta Política (y sus sucesivas actualizaciones) se publicará en la web y en la intranet corporativa de la Sociedad, difundándose asimismo mediante otras formas de comunicación que se consideren oportunas, incluyendo, en todo caso, las sesiones de formación en materia de competencia a los empleados de la Sociedad y su grupo que se determinen en ejecución del Programa de Cumplimiento en Materia de Competencia.
